Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2021-00631-00
Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación, a la fecha no existen títulos judiciales. Igualmente, no se encuentra embargado el remanente ni obra petición de embargo del crédito, para proveerBucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible a anexo 04 del expediente digital, la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de SAULO ANDRÉS LÓPEZ AYALA

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 25 de abril de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 1334

. Bucaramanga, 24 de abril de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario